

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., DIECISIETE (17) ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS -2022

EJECUTIVO DE ALIMENTOS. No. 110013110003-2021-00479

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada oportunamente y cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 82 y 422 del C. G. P., en consecuencia, **LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, a favor del menor **SAMUEL ANDRES LEON MONRROY** representado legalmente por su progenitora **DIANA MARCELA MONRROY HERNANDEZ** y en contra del señor **ANDRES FELIPE LEON MACIAS**, por las siguientes sumas:

1. La suma **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$6.804.900,00)** por concepto de cuotas alimentarias, saldos de las mismas y de vestuario, discriminados en la siguiente tabla:

CUOTAS ALIMENTARIAS Y SALDOS DE LAS MISMAS AÑO 2020

AÑO	VALOR CUOTA	VALOR TOTAL ADEUDADO
MARZO- 2020		\$180.000,00
ABRIL- 2020		\$420.000,00
MAYO-2020		\$420.000,00
JUNIO-2020		\$342.000,00
JULIO-2020		\$310.000,00
AGOSTO-2020		\$420.000,00
SEPTIEMBRE-2020		\$250.000,00
OCTUBRE-2020		\$380.000,00
NOVIEMBRE-2020		\$420.000,00
DICIEMBRE-2020		\$170.000,00
TOTAL		\$3.312.000,00

CUOTAS ALIMENTARIAS Y SALDOS DE LAS MISMAS AÑO 2021

AÑO	VALOR CUOTA	VALOR TOTAL ADEUDADO
ENERO- 2021 (1 MES)	\$434.700,00	\$434.700,00
MARZO A AGOSTO 2021 (6 MESES)	\$434.700,00	\$2.608.200,00
TOTAL		\$3.042.900,00

CUOTAS DE VESTUARIO

AÑO	VALOR CUOTA	VALOR TOTAL ADEUDADO
JUNIO Y SEPTIEMBRE 2020 (2 MUDAS))	\$150.000,00	\$300.000,00
JUNIO-2021 (MUDA))	\$150.000,00	\$150.000,00
TOTAL		\$450.000,00

TOTAL ADEUDADO \$6.804.900,00

2. Por las cuotas alimentarias, saldos de las mismas y de vestuario que en el futuro se llegaren a causar a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando cancelen. (Art. 431 del C. G. P.)

NOTIFÍQUESE esta providencia al ejecutado en debida forma, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto podrá proponer excepciones de mérito (Art. 442 Ibídem del C. G. P.).

Imprímasele a este proceso el trámite del verbal sumario de conformidad con lo establecido en el Art. 390 y S.S., del C. G. P.

RECONOCER PERSONERÍA al abogado **GERSON FELIPE BAUTISTA ORTIZ**, como apoderado de la demandante en la forma y términos y para los efectos del poder a él conferido.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFIQUESE (2)

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

VAG/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **01** HOY **18** DE ENERO 2022



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA